

como de casos idénticos, sino como semejantes, arguyendo proporcionalmente de unos, à otros; y es el estilo, que en el punto individual, observan uniformes los DD. valiendose de los citados, por el Author de la Disertacion, y otros textos semejantes, que tratan de Siervos, Libertos, y sus Patronos, (93) haciendo de notar, que el texto de que se vale el ultimo de los DD. expressados, habla del respeto, que los hijos de Familias deben à sus Padres, comparandolos, y juntandolos en una misma disposicion, con los Libertos, y la rúbrica del titulo, incorpóra, mixturados los Padres, y los Patronos. Y por esto se dirà, que todo hijo de Familias, es Liberto, y antes fué Siervo, y hijo de Familias, el Liberto? Que el Padre natural, es Patrono, y fué Dueño, ó Señor de su hijo, y el Patrono, Padre natural de su Liberto? Assi entendieron los Defensores, los textos, y authoridades, citados por el Author de la Disertacion: Bien pudieran darse por desentendidos, y dexar à los Vecinos de la Ciudad de Pamplona, que gozen de su ingenuidad, y libertad natural, como Dios se la diò, y V. M. y sus gloriosos Predecesores, se la permitieron, sin concitarlos contra el Cabildo, con especies sediciosas, que ni ocurriales debieron, siendo Juristas: Conque contrayendo las proposiciones à el assumpto, con la propiedad, y sàbia discrecion, que las aplicò el Author de la Disertacion, se sigue, que la Ciudad de Pamplona, debe tratar con mas respeto, obsequio, y reverencia à la Iglesia, y Cabildo Cathedral, que las demás, que son, y fueron independentes de sus jurisdicciones temporales, à los suyos, muy distante de servirle su constitucion local, de impedimento à el de Pamplona, para que pueda, y deba gozar de todo el lleno de derechos, lustre, y esplendor, que corresponde à las otras Cathedrales; y si à todas piden su consentimiento las Ciudades, para celebrar Procesiones Generales, dentro de sus Muros, ó Territorios, siempre que se encargan de promoverlas, y solicitarlas, con súplicas reverentes, en políticas, atentas, cortesanas Embaxadas; por què la de Pamplona, que es Cathedral como todas, qualificada, como pocas, y Regular, omnimodamente exempta, como ninguna, ha de ser excepcion de la regla general, singular, y única pribada de los comunes derechos, y sus honores? Parece, que lo contrario, fuera menos extrañable.

73. De que los Cabildos Cathedrales concurran con sus consentimientos, à la determinacion de las Procesiones Generales, no se sigue el inconveniente, de que para cada una, sean necessarias dos licencias (que fué el monstruo, que mas alterò à el principio à la Ciudad de Pamplona) y si como son dos los consentimientos necessarios, fuessen ciento,

N ————— siem-

(93) Leg. *Libertos, & Libertas.* 6. C. de obseq. Patr. Olea, tit. 3. quest. 3. num. 25. ex leg. *Servos.* C. de ques. Ciriaco, controversial. 26. num. 20. in 22. Ex lege *Libertos, & ff. de obseq. parent, & Patron.* ibi: *Quam legem inducunt DD. ad Subditos, & Vallulos.*

30

siempre serà una sola la licencia , aunque compuesta de muchos consentimientos , y estarán suspendidos los prestados , hasta que accediese el ultimo , conque se completaría ; y faltando , no la habría , especialmente resistiéndola el Consocio : (94) así como el que pretende cazar , o pescar en Monte , o Rio comun de dos Dueños , o Señores , y passar à su heredad , por otra de las mismas qualidades , es preciso , que solicite , y obtenga los consentimientos de ambos , sin que el de el uno le baste , si el otro lo contradice ; pero si se conformassen , resultará una licencia , y no mas , compuesta de los dos consentimientos : Consultese à los defensores de la Ciudad esta duda , y ellos mismos han de pronunciar sentencia contra la opinion , que fomentó las questiones , que defienden , empeñados . Se podría , en este hypotesi , cazar , pescar , o passar , con solo el consentimiento del uno , y si lo resistiesse el otro ? Y se verán preciados à respondernos , que no . Y porque ? Porque no tienen licencia : Luego el consentimiento del uno , sin el del otro , no es licencia ? No lo deberán negar . Y quando lo será ? En accediendo el consentimiento del segundo . Pues entonces habrá dos consentimientos . Tampoco dexarán de confesarlo . Y quantas licencias ? Una , que se compone , y completa de los dos consentimientos . Y quien los ha de pedir ? Claro está , que el que desea pescar , cazar , o passar por la heredad . Y los dueños , ya suplicados , y rogados por los pretendientes , como deberán prestar sus consentimientos ; juntos , o separados , à un mismo tiempo , o en diversos ? Quando , y como quisieren ; que esto pende de su voluntad , y arbitrio . Todas son respuestas de los Jurisconsultos , Celso , y Papiniano , sin quitarles , ni añadirles una letra ; (95) conque sino pretendieren los defensores , que la ley se sujeté à su dictámen , deberán sentenciar , como en ella se contiene .

74. Consideremos las Processiones à manera de un Thesoro , depositado en la Iglesia , para socorrer pùblicas necessidades , que se guarda en una Arca de dos llaves distribuidas , para su mejor custodia , en el Obispo , y Cabildo . Representa la Ciudad su necesidad à el Obispo , y enterado , le franquèa la única llave , de què puede disponer , y se entregó à su confianza : Con ella se abrirá una cerradura ; pero la Arca , y el Thesoro , permanecerán cerrados , (no desquiziándose à fuerza , y violencia) hasta que la del Cabildo llègue por los mismos passos ; y en

(94) — Fermos. de Sede Vacant. tract. 2. quæst. 2. num. 19. Loterius, de re benefic. lib. 1. quæst. 28. num. 13. & 158. Luca, de iur. patron. disc. 55. num. 8. Moneta , de comut. ul. im. volunt. cap. 7. num. 381. cap. 9. ex num. 694. & cap. 12. num. 250. Miñano, Basíl. Pontif. jurisfd. tract. 2. fundam. 2. quæst. 10. §. 5. sect. 1. — (95) — Leg. 11. ff. de servit. rust. pred. ibi : Perfundum qui plurium est ejus mibi esse eundi , agendi , potest separatim cedi : Ergo subtili ratione , non aliter meum siet , jus , quam si omnes cedant , & novissima demum cessione superiores omnes confirmabuntur. Leg. 34. ejusdem tit. ibi : Unus ex sociis fundi communis permittendo jus , ire , agere , nihil agit.

llegando, se abre el Arca, y se franquía à la Ciudad el Thesoro; porque ahora, en este instante, se perfecciona, y empieza à tener efecto la licencia, que incluia el consentimiento, prestado por el Obispo, en la llave, que entregó, y que estuvo hasta entonces suspendida para todos los efectos conducentes à la entrega del Thesoro; porque faltaba la segunda llave, que era el consentimiento del Cabildo; (96) y con ser dos las llaves, que cierran, ó abren la cerrada, ó abierta, no es mas de una Arca, y única por consiguiente, la licencia, compuesta de los dos consentimientos; porque el uno sin el otro, no es, ni puede ser licencia útil, y eficaz à los pretendidos fines, como se fundó en el caso precedente, (97) ni se podrá verificar en otro alguno, el concurso simultáneo del Obispo, y el Cabildo, siendo tantos los expressados en que lo requiere el derecho; porque incidirían todos en un mismo escollo, si este no fuera fantástico.

75. Tambien puede la Ciudad suspender los sentimientos, que continuando el Charitativo oficio de Agente de la Dignidad Episcopal, le ocasiona la aprehension escrupulosa, de que podrán quedar desayrados los Obispos, y frustradas sus licencias, resistiendose el Cabildo à la prestacion del Consentimiento. (†) Yà se lleva repetido, que denegado, sin justa causa, puede suplirlo el Obispo, conque no puede quedarle justo temor de desayre; pero si la Ciudad quiere salir de cuidados, que le affligen, siendo agenos, tiene remedio muy facil, sin mas coste, que aplicarlo desde luego; porque está puesto en mano de su vigilante zelo: Empieze por el Cabildo: Pida su consentimiento, antes de solicitar la licencia del Obispo; y jamás llegará el caso de incurrir en el imaginario desayre, que la desafogaba; y à lo mas resultará, que el Cabildo lo padezca, si despues de consentir, se negasse la licencia, que esto, le importará poco; le dolerá menos, y à el Cabildo, nada; porque el Obispo usaria de su derecho, governado por su prudente dictamen, con muy ajustada causa; y el Cabildo, por el suyo, con igual justificacion, que la diversidad de opiniones, consiste en variedad de conceptos; y el que assi obra, à nadie ofende, desayra, ni perjudica. (98) El reparo de la Ciudad, podrá merecer agradecimiento del Obispo, en buena correspondencia política, pero no aprecio legal; porque si la Iglesia imaginasse embarazo, donde la Ciudad tropieza, no permitiría, que en las simultáneas, entre el Obispo, y Cabildo, empatassen las Prebendas, las discordias de los Votos, debolviendo al Superior, las Provisiones; (99) y menos, que el disenso de los Conjudices, ó adjuntos Capitulares, suspen-

diese

(96) — D. leg. 11. Et novissima demum cessione superiores omnes confirmabuntur.

(97) — D. leg. 34. Unus nihil agit. — (†) — Defens. pag. 124. num. 2. § 3.
in corp. circa finem. — (98) — Leg. 54. de reg. jur.

52.

diese la sentencia del Prelado , con precision de admitir tercero Capitular , que dirima la discordia , robusteciendo las fuerzas de los Cabildos , y exponiendo à los Obispos à que quedasse ilusorio su dictamen : Con todo esto , lo dispone , (100) y requiere la simultânea de consentimiento , en tanta multitud de actos: (101) Conque la Iglesia se darà por bien servida , siempre que se observassen sus disposiciones ; y nunca le será desagradable , que se examinen mejor las cosas controvertidas , y que triumphe la verdad , acrisolada en reciprocas contiendas , (102) prevaleciendo unas veces las opiniones de los Obispos , y otras las de los Cabildos , que fuè el santo , y recto fin de la Iglesia , en sus siempre venerables Constituciones ; y al contrario , se quexaría ofendida , de que desatendidas sus Sagradas Providencias , passassen à resolver por sì solos , los Obispos , assumptos , que encomendò mysteriosa à el reflexionado exàmen de sus Cabildos , afianzando , en su censura , el acierto de las determinaciones .

- 76. Comprobada la necesaria requisicion del consentimiento del Cabildo , para que se celebren Processiones generales , dentro de los Muros de la Ciudad de Pamplona , y que toca à su Ayuntamiento requerirlo , siempre que se encomendasse à promoverlas , estaba yà satisfecho el encargo del Cabildo , que se empeñó voluntario à convencer lo contrario , que propuso la Defensa en sus tres Conclusiones primeras , y le tocaba probarlas , por fundarse en ellas ; porque se reducen à una , ó son consecuencias unas de otras , entendidas en el sentido legal , y como se debieron concebir ; pues en probando que se han hecho , y pueden hacer las Processiones generales , con sola la licencia del Obispo , quedaba yà supuesto , ó se inducía la falta de necesidad del consentimiento del Cabildo , y no fuè novedad , intentar se practicasse sin él , precedente la licencia del Obispo , la del dia tres de Junio de 1750. no haviendo en la disputa , tercero contradictor , que pretenda derecho de acumulacion : Conque pudieron los Defensores haver escusado , dos de las tres Conclusiones , si la pretension , no passasse de esta esphera , à otra superior , inaccesible , à la Ciudad , por el medio , que propone .

77. No se contentan , con que el Obispo pueda resolver por sì solo Processiones generales , asignando Imagenes , dias , y horas para celebrarlas , que en una palabra , es indicirlas , (103) sino que se extien-

(99) — Loterius , *de re benefit.* lib. 2. quest. 21. num. 40. Gonzal. *ad reg.* 8. Cancel. y los 45. *in princip.* num. 58. & seq. — (100) — Trident. d. sess. 25. cap. 6. *de reformat.* Luca , *ad Trident.* discurs. 44. num. 6. & *de canon.* disc. 23. per tot. — (101) — Ex præcitatibus , num. marg. 32. — (102) — Barbos. *de canonicis.* d. cap. 42. n. 23. *Quia Capitulum poterat causas allegare , ex quibus Episcopus moveri posset , & meliores rationes sumere pro expeditione actus gerendi.* — (103) — Barbos. *decis. Apost. d. collect.* 605. num. 4. 6. & 9. Venero , *de exam. Episcop.* lib. 6. cap. 18. num. 6. Paschaligio , *in notis ad Lauren.* de Franchis , *de controversis Episcop.* & regular. p. I. quest. 7. num. 73. —

dan à que la Ciudad, con licencia del Obispo, puede resolverlas, y determinarlas, que es decir, (hablando claro) que la facultad del Ordinario, habilita à la Ciudad, para resolver, y determinar, dispensar, y disponer de derechos espirituales, que sobre falso, raya la proposicion, en disonante, y temeraria, de que luego tratarèmos.

78. Que estos fueron al principio, y son de presente, los paliados intentos de la Ciudad, persuade el tésón, conque desde el primer lance, reytéra las expressiones de que *resuelve*, y *determina* las Processiones, asignando dias, y horas, como lo publican sus Vados, Cartas, Acuerdos, Embaxadas, y recados, (X) resistiendo à la verdadera Cànonica inteligencia, que à esas voces, disonantes en su propio, y riguroso sentido, se le diò por el Cabildo, en la Carta del citado dia tres, zeloso de cortar en el origen, la raíz de tan extrañas discordias; y pudiendo, y debiendo la Ciudad, explicarse en voces llanas, sencillas, propias, y adecuadas, que el Obispo ha resuelto, y determinado, à su ruego, ó peticion, que mañana à tal hora, se haga Procession con San Fermin, ò otra Imagen; ó mas brevemente, en estas otras: La Ciudad hace saber à sus Vecinos, que tal dia, y tal hora, ay Procesion, con esta, ó con la otra Imagen, escusando, como ociosa, la noticia de su resolucion, y determinacion; recurrir, huyendo de estas, despues de tantos avisos, à las que estila. La Ciudad ha resuelto, y determinado, que mañana à las quatro, ó à otra hora, aya Procession general, con San Fermin, &c. es pretender investirse, à buelta de frases, y truèque de voces, la authoridad de indicirlas; porque aunque parezca, que las quiere refundir en el Obispo, la misma Defensa desvanece este concepto, porque asintiendo à el elemental principio de que *resuelve*, *determina*, y hace el acto, el que concede la licencia, necessaria para hacerlo, sin que tenga mas parte el suplicante, que el nudo hecho de usar de ella, que es el sentido, en que deben entenderse los acuerdos, y resoluciones de la Ciudad, exponiendolos conforme à detecho, todas sus explicaciones, son efectos de una confession forzada, y puramente vocal, con proposito de no emmendarse, y continuar los intentos, de confundir con los hechos, las verdades confessadas, à fuerza de convencidos; porque si reconocen, y confiesan de palabra, que las voces conque publica la Ciudad las Processiones, y de que usa en sus tecientes Embaxadas, no se deben entender por disonantes, ó impropias, en el sentido riguroso, que las dicen; por què no las dicen, como deben entenderse? Si tienen camino recto, para què buscan rodeo? Si llano, breve, y expedito, por què malogran los passos, emprehendiendo el aspero, y dilatado, con vilos de impracticable, fatigando, à la providencia, y economia legal, por impropios, y voluntarios

(X) — Suprà locis citat. & in Desertar.

54

rios desvíos ; con prolijas, y continuadas tarés de enderezarlos , hasta ponerlos en el propio , y recto , que sabiendolo , no quieren usar de él sus Regidores : Porque ese , es camino llano , corriente , real , pùblico , y comun , por donde caminan los Señores Reyes , los Grandes , y los pequeños , y todas las Iglesias , y Ciudades ; pero la de Pamplona , gyra por mas peregrinos ; necesita para sì , uno singulat , privilegiado , y privativo , à donde no llègue à poner el pie otra alguna Comunidad , ni Persona Secular : La razon serà tan peregrina , como el camino : Mal podrémos , encontrarla , los que no sabemos salir de los regulares. No obstante , nos ofrecen à la vista , una tan distinguida señal , que permite investigarla , y es un sacrilego hurtto , cometido por el Author de la Disertacion , en el cèntro del Cànon *non placuit laicum* , robandole un parentesis entero , y en èl , al Pontifice Romano , que pondèran los Defensores : Crimen de la mayor gravedad , suponiendo lo quitò estudiósamente , para cortarles la idèa de su Defensa : (‡) Igual serà el designio del Author de la Disertacion , en haver suprimido à el texto del Decreto , que puso à la frente , las palabras *præter Papam Romanum* ; porque siendole preciso confessar , como lo hace , que con la licencia del Señor Obispo , pudo acordar la Ciudad , y legitimamente acordò sus Procesiones de Rogativa , no quiso , que el texto íntegro , sirviese de idèa à esta Defensa , que reduciéndose , à que con la licencia del Obispo , puede la Ciudad , no solo acordar , (que acordarse era preciso para pedirlas) sino resolver , determinar , è indicir las Procesiones , la depression del parentesis , no les embarazaba la idèa , antes bien , les facilitaba el medio ; porque comprehendido el texto , y leído íntegramente , les cerraba toda puerta con un rodeo tan largo , como dàr buelta por Roma ; pues construído con el parentesis , dispone en muy perceptibles voces , que el Lego (es frase del mismo texto) no tiene potestad de estatuir , resolver , ò determinar , que todo es uno , (104) cosa alguna en la Iglesia , sin authoridad , ò licencia del Papa Romano ; porque debe obedecerla , y no imperarla , (105) y debieron los Defensores , luego , que lo construyeron , darse por notificados , de que solo el Papa Romano , podía conceder facultad à la Ciudad , para resolver , y determinar Procesiones , sabiendo , que son cosas espirituales , y por consiguiente , de la Iglesia , y persuadir à la Ciudad , que mudasse en sus Vados , y Embaxadas el estilo , que introduxo en los del año de 1750. Que se quexassen , de que les privaba la surrepcion del parentesis , del arbitrio de defendetse , si en lugar de *præter Papam Romanum* , dixesse *præter Episcopum* , tendrían mucha razon : qualquiera se la datà ; y aun si

se

(‡) — Defens. pag. 121. num. 53. in corp. — (104) — Calepin. verb. Status.

(105) — Cap. Non placuit laicum 16. quest. 7. Non placuit laicum statuendi id Ecclesia (*præter Papam Romanum*) habere aliquam potestatem , cui obsequendi manet necessitas , non authoritas imperandi.

se contragesse à la expression *præter Papam*, y aquí, paràsse; nosotros mismos se la concederíamos, aunque fuese necesario hacerles alguna gracia; porque los dictados de Papa, y Summo Pontifice, se estienden en muchos casos, à los Obispos, que se igualan à el Romano, en la potestad de orden, (106) aunque son muy inferiores en la de Jurisdiccion, (107) de que por ahora, únicamente tratamos; pero passando, como passa à la Adiccion del distintivo, *Romanum*, nos dexa sin libertad, (y lo mismo sucederà à todo fiel Catholico Romano) para poder acomodar la dicta del parentesis, à otro, que à el Papa, antonomasticamente, que es la Cabeza visible de la Iglesia, Vicario de Jesu-Christo en la Tierra; porque es Doctrina Christiana, con que se instruye à los Niños, en la pregunta de Astete, (108) y apropiar à todos los Obispos los renombres de Pontifices Romanos, serìa hacer la Iglesia de Dios, no solo Vicipite, sino de tantas Cabezas, quantos fuesen los Obispos; conque el parentesis suprimido por el Author de la Disertacion, excluye en buena grammatica, muy conformè à la inteligencia Cànonica, la Facultad, en todos los Obispos, y Prelados, que exercen Jurisdiccion Eclesiastica, de habilitar con su licencia à los Legos, para que puedan introducirse en la Iglesia à resolver, y determinar las Funciones Eclesiasticas, y espirituales. Las Processiones lo son; (109) y los Legos, nunca capaces de disponerlas, y asignarlas, sin especial Privilegio del Pontifice Romano: (110) Luego los Defensores, proceden equivocados en la quexa contra el Author de la Disertacion, imputandole, que con la depression del parentesis, les quitò la idèa de la Defensa, para poder reccurrir à la licencia del Obispo; antes le debian estar muy agradecidos; porque callò la falta de authoridad en el Obispo, para dar capacidad à los Regidores de Pamplona, que tambien son Legos (prescindiendo de Letrados, ó ignorantes, porque el *Lego* puede ser sustantivo, y adjetivo; (111) pero nunca en este estado, Sacerdote, ni Eclesiastico) para resolver, y determinar Processiones, como en autorizado tono, lo dicen sus modernas Embaxadas, y lo repiten en sus Pregones, y Varios; y hasta que le dèn en cara à el Author de la Disertacion

(106) — Paz Jordan, *prælud.* 1. de tit. *Episcop. præcipuū*, num. 15. P. Sanchez, *confil. moral. lib. 7. dub. 11. num. 5.* — (107) — Sanchez, & Jordan, ubi proximè

(108) — *Preg. Quien es el Papa?* *Resp. El Summo Pontifice de Roma, Vicario Christo, &c.* — (109) — Garcia, *de nobilit. glos. 9. num. 14.* *In his nefas est secularrem Principem decidere: Impium ad hec manus commicere* *Pignat. tom. I. consult. 8. num. 4.*

Quia tales actiones sunt merè spirituales, & ideo quoad omnia extrà spheram potestatis secularis. *Novell. 123. cap. 32. tit. 6. de Sanct. Episcop.* *Omnibus laicis interdicimus Litanias facere.* *Januen. in prax. Neapol. cap. 32. n. 15. d. consit.* *Quem admodum Praees. ibi: Cum nulli potestati seculari, fas sit decernere, præceptoque mandare, ut publicæ Praees. siant.* — (110) — *Ex nuper citatis, num. 109. Fagnan. in cap. contingit de arbitre. n. 10. & 11. in pag. 2. decret. Fermolin. de judic. cap. 2. quest. 2. num. 2. & 9. Salced. de leg. polit. lib. 1. cap. 3. n. 3. Salgad. de reg. p. 1. cap. 1. *prælud. 3. n. 15.**

— (111) — *Diccionar. Espaniol, verb. Lego Adjetivo. Homo laicus, idest imperitus, & ignarus.*

56

ción con un Privilegio del Papa Romano , no le saldrán à el resto los colores , por el burto del parentesis interceptado , ni estará obligado à la restitucion de una letra , à los Regidores de Pamplona ; porque ninguna les toca , que pueda favorecerlos ; y al contrario , todo el parentesis omitido , les coge de lleno , para desauthorizar , y reprobare su conducta .

79. Si se quexassen los Regidores de la Ciudad , de Eugobio (à donde se refugian los Defensores para saber la que llaman práctica de la Ciudad de Pamplona , de resolver , y determinar Procesiones) (†) lo harán con justa causa , y deberá el Author de la Disertacion reintegrar el Cànon , en todas las palabras de que le despojó ; porque supieron prevenirse con un Breve de la Santidad de Urbano VIII. Papa Romano , que confirmò sus Estatutos , elevandolos , con su authoridad , à la Soberana Clase de Pontificios , (112) como con discretissimo acuerdo lo observò el A. que los commenta , colocandolo à la frente de su tratado , para ilustrar à los Lectores ; porque no incidiessen , leídos , sin esta utilissima advertencia , en arriegadas absurdas equivocaciones . No bastò , aun este golpe de luz , à que abriessen los ojos los Defensores , antes parece , que sirviò para obcecá-los , segun la respuesta con que pretendieron occurrir à este visible reparo : (†) Podrà ser , que se ocurra diciendo , que aquel Estatuto se confirmò por la SANTIDAD DE URBANO VIII. y que su confirmation , le diò el valor , que en sì no tenía ; mas esta respuesta , ò no disuelve la dificultad , ò confirma el intento de Pamplona ; porque nunca ha aspirado , à que valgan sin authoridad del Señor Obispo , las resoluciones , que resgna en ella . Bellissima satisfaccion , para inferir dos consecuencias importantissimas à nuestro intento : La primera , que confunden la authoridad del Obispo de Pamplona , con la de el Summo Pontifice Urbano VIII. que confirmò los Estatutos de Eugobio : Empiezan el argumento , por el Papa de Roma , y responden por el Obispo de Pamplona . Y la segunda , que afirman , que las determinaciones de Pamplona , en punto de Procesiones , son resoluciones de la Ciudad , subordinadas , à lo summo , à la authoridad del Obispo . Esto sì , que es , restituire con primor el parentesis (*præter Papam Romanum*) al Cànon *non placuit* , deponiendo de su Sòlio al Pontifice Romano , y entregandolo al Obispo , ò colocando à los dos en una Silla , haciendo , la authoridad pribativa , y reservada , comun , para maquinar con esta dislocacion , la idèa de introducirse en la Iglesia , à ordenar , y disponer sus Funciones , como hasta aquí lo han procurado , cautelando las palabras , y adelantandose en obras , disimuladas con la capa del zelo de conservar los derechos de

(†) Defens. pag. 99. num. 11. in corp. & seq. (112) Leg. I. §. Sed neque. 6. C. de veter. jur. enuel. *Omnia nostra facimus , quia ex nobis omnis eis impertinetur Authoritas.* Barbos. vot. decis. 52. num. 12. ibi : *Ex pluribus. Statutum à Sede Apostolica confirmatum , dicitur constitutio Papalis.* (†) Defens. pag. 100. num. 14. in corp. —

los Obispos , estirandola de modo , que prestasse lo bastante para cubrirse con ella , sin reparo de exponerla , à peligro de quebratse , que es lo que les importaba , por si acaso , dividida , les tocaba algun gyrón ; pero como lo violento , no puede permanecer , ni lo mas oculto , dexarse de revelar ; (113) yà tenèmos à los Defensores explicados , sin embozo , ni cautela , dispuestos à dividirla en la quarta Conclusion , y postrera de su obra .

80. En esta afirman , con la mayor expression (nadie lo dirà mejor , ni mas enèrgicamente , que la letra de ella misma)

Que no pudiendose executar las Procesiones Votivas en los dias señalados ; la suspension , y translacion de ellas , se ha hecho , y debe hacer de comun acuerdo , entre el Cabildo , y la Ciudad , y en discordia , por el Señor Obispo .

A buen extremo han conducido los zelosos Defensores de la Ciudad , la authoridad del Obispo , tan realzada en las otras Conclusiones . Donde se hallará conexion , à este verdadero Metamorphosis , que aun despues de visto , y manifestado , parece enigmatico ! Desde la primera Silla , la arrojan precipitada , al mas insímo lugar . Allà se le concedía potestad pri-
batiba , que le sobraba , para prestarla à los Regidores Legos , fecundandolos de Gracias potestativas , en los Eclesiasticos Ministerios ; y aquí , se le destina à el empleo de recoger las migajas , que se dexassen caer , el Ca-
bildo , y Regidores , quando no pueden dividirlas entre si , haciendole la merced de permitirle su voto para el único caso , de que el de la Ciudad , no pueda prevalecer . Alguna recompensa merecian sus empeñadas , costosas , y voluntarias agencias ; pero no tanta , que quiera cargar con todo .

81. Què Cànon ? Què Ley ? Què Doctor ? Què Registro revelò à los Defensores , noticia tan mysteriosa , que admirò à todos por nueva , pu-
blicada en la Defensa ? No lo expressan . Seria produccion propia ajusta-
da à el concepto del systèma ; porque si consultamos la Conclusion con las disposiciones de derecho , la encontramos destituïda de apoyo : No citan texto , ni Doct. que la compruebe , con ser los Defensores tan applicados à recoger los mas tirados . Si queremos recurrir à la Costumbre , ellos mismos nos preocupan el passo , porque confiesan , con ingenuidad , que jamas se ha experimentado , en esta parte , la menor quiebra , hasta el año de 1751 . (X) que es el acto , que ocasionò la disputa , por lo corres-
pondiente à las Procesiones Votadas , y de Rito . Pues de donde les ven-
drà aquella extravagante occurrence de la Terceria del Obispo , que sientan por conclusion , si hasta ahora está por verificarce el caso de la discordia , en que havia de terciar ? No es posible responder à las dudas , que carecen de principio , sino diciendo , que no tienen fundamento .

(113) Matthæi , cap. 10. (X) Defens. p. 193. num. 3. in corp.

(x) Suprà num. 39. in marg.

58

82. La que se dice Pràctica , ò Costumbre , de partir hermanablemente, entre Cabildo, y Ciudad, los derechos espirituales , y se funda como se vè en la Defensa,(+) en la que establecen los Libros de la Ciudad , pugna , con la que refieren los del Cabildo , y quedarán , y à buen partido, empatadas sus relaciones , como se dixo en la competencia de convite , ò consentimiento , con todas las inverosimilitudes , que en aquel mismo lugar se expressaron (†).

83. Pero démos fuessen solos los Libros de la Ciudad , y que en hora buena estableciesen la Pràctica , que suponen , y que se huviese observado por espacio de mil años. Sería Costumbre , ò corruptela ? Debería continuarse , ò cortarla de raíz ? Dicán , que debe prevalecer ; porque la Costumbre inveterada , con gaxes de immemorial , puede atribuir todos los derechos , que los Privilegios Apostolicos , y Reales , pueden conferir : El Privilegio Apostolico , pudo conceder à la Ciudad de Pamplona , el derecho de indicir las Processiones , como por nosotros se confiesa , y lo permitió à la de Eugobio , para el establecimiento de la Procession de San Ubaldo : Conque debería continuarse . Concedemos la verdad de las premissas , en los términos comunes de recaer la possession en sugeto , capaz de adquirir los derechos poseídos , escusando à los Defensores el trabajo de suendarlas ; pero negamos estas , y su consecuencia , quando el sugeto (como en el caso presente) es incapaz de adquirirlos ; porque entonces , no se admite equiparacion de la Costumbre , à el Privilegio , ni vale la consecuencia del argumento comun : (114) y aquí es donde obran con toda su fuerza las clausulas irritantes del Tridentino , (115) y Constituciones Apostolicas , y especialmente la ultima Benedictina , confirmatoria de todas las anteriores , (116) para desterrar los abusos , y corruptelas de introducirse los Legos à resolver , y determinar las Funciones Eclesias-ticas , cerrandoles la boca para que en adelante , no se atrevan à proferir semejantes expressiones , ni menos tengan valor de practicarlas , debajo las graves penas , en ellas impuestas .

84. El Obispo , que pudiera ser el único Contradictor del Cabildo en este punto , como en los demás controvertidos (porque el señalamiento de dia , y hora para las Processiones generales , es parte de la indicion , (117) y toda ella Espiritual , y Eclesiastica , (118) y lo que se concede del todo , no se puede negar , respecto de las partes , que lo constituyen) tiene dispensado el concurso de su consentimiento , refundiendo en el Cabildo toda la accion de señalamiento de dia , y hora para las

Pro-

(114) — Urritigoit, de Cathedral. cap. 18. num. 91. Marta, de jurisdict. p. 4. cent. I. cas. 47. per tot. & cas. 63. Cobarr. pract. cap. 31. Salgad. de reg. 3. p. cap. 10. num. 185.

(115) — d. fess. 25. cap. 6. de reformat. (116) — d. Const. Quem admittit Prates. (117) — Suprà n. marg. 103. (118) — Suprà n. marg. 109.

Procesiones Votivas, que no pudieren celebrarse en los fixos, y señalados, como lo acredita el Formulario, que se produjo, formado, y firmado de su mano, siguiendo el exemplo de sus Predecesores, que con igual franqueza, se lo condonaron; porque las repetidas experiencias de su buen uso, hizo à el Cabildo acreedor de su confianza; y porque no teniendo otros negocios, que la assistencia à su Choro, con atencion à celebrar las Funciones de su Iglesia con la mayor gravedad, método, y orden, contemplaron estaría mejor enterado de los dias, y tiempos mas cómodos, y desembarazados para practicar las Procesiones, que no los Prelados, ocupados en tantos, y tan graves, pribatibos de su espiritual ministerio. (119)

85. No se satisface la Ciudad, con que sea pribatiba del Obispo la indiccion de Procesiones, en que nada se interessaba: Se estiende, como demuestran sus hechos, y conclusiones, à entrar con la Authoridad Episcopal, en la parte de determinar, resolver, y publicar las generales extraordinarias, encabezadas en su propio nombre, echando fuera de ellas à el Cabildo, para toda intervencion, que no sea la de concurrir à la Funcion, preciso del político Convite, arreglado à la moda de su cortesano estilo, como otro qualquiera extraño, à quien se dignasse hacer el mismo, ó semejante cortejo; y al contrario, en el señalamiento de dias, y horas, para las ordinarias variadas, admite al Cabildo en sociedad con su Ayuntamiento, con Votos iguales para la resolucion, dexando à el Obispo à un lado, haciendo oficio de Alcalde de la Ciudad, que vota como Tercero, solo quando sus Regidores discordan. (120)

86. Como se figuran, y desfiguran los derechos Episcopales, con facultad de profanarlos, ò de habilitar à la Ciudad para que en estado de Comunidad Laycal, pueda subir à exercerlos, en la clase de Eclesiales, y Espirituales: Yà queda en su lugar admirado. Lo que de nuevo se admira, es, como en este tan verdadero supuesto, evidenciado por hechos de la Ciudad, y yà dedicado à juicio, en pùblicas Conclusiones, se arrestan sus Defensores à calumniar à el Cabildo, y todos sus Individuos, con los horrendos oprobios de Maldicientes, Mordaces Convicadores, porque refirieron à las Santas Iglesias, sus Hermanas, los verdaderos successos, pidiéndoles su dictámen, è informe de sus estilos, para proceder mas arreglada; y à todo el Gravissimo Respetable Cuerpo de las Metropolitanas, y Cathedrales de España, de leve, facil, y cito credente, porque aprobaron contextes la conducta del Cabildo, en el concepto de ser la de la Ciudad, extraña! Hallaronse sorprendidos del gra-

(119) —— Gonzal. ad reg. 8. Cancel. glos. 4. num. 180. ibi: *Non mirum est si Papa non ita bene intelligat, que expediant ad comodum cuiuslibet Ecclesie, quam nunquam vidit, sicut Ordinarius, qui semper assistit.* —— (120) —— Privileg. Unionis Civitat. Pamplon. Ordenan. Reg. lib. 4. cit. 1. cap. 9. ibi: *Etsi los dichos Jurados fuesen repartidos en diversas opiniones, tanto de la una part, como de la otra; entre el Alcalde.* ——

60

ve peso de authoridad, que añadía à las razones legales, la Costumbre general de las Iglesias: No pudieron responder satisfaciendo , y lo hicieron conviciando , observando en la Conclusion de su Defensa el estílo , que por toda ella practicaron con los Authores , vivos , y muertos , cuyas sentencias , y eficaces argumentos , no admitían satisfaccion , ni aparente ; porque estaban empeñados à proseguir en su critica , aunque fuese à toda costa de estimaciones agenas.

87. Empezaron escarneciendo , y mofando , el que sobre su palabra , suponen estílo de nuestro Prior , sin conducir al tratado del assumpto , y faltando enormíssimamente à la gravedad , que se recomendaba , el objeto de la representacion , (‡) continuaron , imputando , en cada passo al Author de la Disertacion , (que como yà se dixo , es el Cabildo) faltas de fidelidad , en las relaciones de los Hechos , y citas de los Textos , y DD. tratandole de ignorante , hasta abatirlo à los pies de los muchachos , que empiezan à estudiar Jurisprudencia , notandolo , defectuoso en Dialectica , y Grammatica. (‡) Prosiguieron , aplicando iguales , y mayores epítetos à los Canonigos , en comun ; disponiendo materiales falsos , y calumniosos , para acomodarles (con abuso de sus sentenciosas palabras) la Epistola de San Bernardo , (‡) y en ella , una tempestad , desecha de abominaciones , que solo pueden caber en una Comunidad , ó persona llena de pùblicos vicios , relaxada , incotregible , y que olvidada del tremendo juicio de Dios , desprecia los saludables consejos , haciendose mas perversa , quanto mas amonestada ; y concluyen , despues de tantos , y tan execrables exorcismos , echando (como dicen) à todas las Santas Iglesias , el agua de San Gregorio , por respuesta del Apendice. (‡)

Yà

(‡) — Defens. pag. 3. verſ. Miren , Señores , yo soy ingenuo ; y con esta ingenuidad , me han comprendido V. S. &c. Usque in finem d. pag. (‡) — Defens. pag. 164. num. 50. in corp. per tot. (‡) — Defens. pag. 191. num. 7. in corp. ad finem. ibi : Y quan oportunamente puede aplicarse à los Canónigos la Sentencia de San Bernardo. num. 22. Marg. Epistol. 221. ibi : Verum vos nec verba pacis recipitis , nec pacta vestra tenetis , nec sanis Consiliis acquiescitis : sed nescio , quo Dei iudicio omnia vertitis in perversum , ut probra honorem , honorem probra ducatis , tuta timeatis , timenda contemnatis.

(‡) — Defens. pag. 202.

RESPUESTA A EL APENDICE DE LA DISERTACION de el Cabildo.

IN cunctis , quæ in hac vita adversa proveniunt , sola est , sicut nosſis , omnipotentis Dei districtio pensanda , atque ad cor semper proprium recurrentum : Ut nullius nos ibi lingua implicet , ubi conscientia non accusat : Quem enim conscientia defendit , & inter accusationes liber est : Et liber , vel sine accusatione esse non potest , si sola , quæ interius addicit , conscientia accusat . De vestra igitur sanctitate abstine à Christianorum iudicio , ea , quæ maledicorum hominum rumoribus confusa credimus , in qualicumque modulo suspicionis adduci , quia ex sacri eloquij testimonio tenemus , ut majora mala cum forsitan dicuntur , nisi probata credi non debeant , sed probata citius ulcisci . Et infra . Hec igitur dixi , ut nimis esse levitatis ostenderem , sequis mala gravia credere studeat , quæ probari non possunt . Unde Sanctitas vestra debet mentem suam à maledicorum hominum rumoribus , atque obtrictione disjungere , & sola , quæ eterna vita sunt , atque ad utilitatem Subditorum proficiunt , cogitare . D. Gregor . Relat. in cap. 52. II. quæſt. 3.

88. Yà parecia, que se habian apurado todos los modos, y medios de calumniar, y ofender ; pero aun supieron la Ciudad , y sus Defensores, reservar otros semejantes, sino mayores dipterios, para exaltar con fingidos supuestos de falsas acusaciones, la queja , que contra el Prior , y Canonigos presentaron en la Real Camara de V. M. y divulgaron por toda Elpaña, imputandoles, que dolosamente dispusieron ordenar la Procesion del dia ultimo de San Fermin , antes, que llegasse la Ciudad à la Iglesia Cathedral , governados del espíritu de sedicion, y arrestados à la novedad, y escàndalo, con riesgo de populares tumultos, authorizando la ofensa , con el grave testimonio del Obispo , que se viò la Ciudad precissada à retratar (despues de pùblicada la queja por toda la Monarquìa, con tan venerable recomendacion) dando satisfaccion al Prelado por escrito, como consta de las Cartas presentadas, confessandose en ellas los Regidores, únicos Authores de la contumèlia ; y por consiguiente , reos de su notoria calumnia ; porque , ni el Prior, ni el Cabildo, pensaron en dar principio à la Procesion , sin que la Ciudad llegasse ; antes , con premeditado acuerdo, se armaron de paciencia , y sufrimiento , para esperar su concurso , por el espacio de tiempo , que lo huviese deferido à su arbitrio, y voluntad ; y lo huvieran practicado con la misma resignacion, con que esperaron , revestidos de los Sagrados Ornamentos , desde que llegó el Obispo , (media hora despues de dadas las diez) à no haverse duplicado los avisos à el Prelado , de que yà estaba la Ciudad en la Iglesia, equivocandose los que dieron la noticia , con los prudentes motivos, que acreditarà la informacion producida.

89. Estas tan graves injurias , crecen, como todas , por la calidad del ofensor , respecto del ofendido , por el lugar de la ofensa , y por las personas en cuya presencia se hace. (121) El ofensor, fuè la Ciudad , ò por decirlo mejor, los Regidores, y sus Defensores, en este inocente nombre. El ofendido, un Cabildo Eclesiastico , Cañedral, Religioso, y Exemplar , à quien por tantos titulos, debio tratar la Ciudad con respeto , y reverencia. El lugar , un Tribunal de Justicia , y por consiguiente à presencia de los Juezes. Cada uno de estos motivos, agiganta los agravios; pero todavia , podrà haver comparativos, y superlativos, que dèn nombre propio à las ofensas : Seràn atroces , enormes, è ingentilssimas : Mas, en llegando à expressar, que el Tribunal, Theatro de las contumèlias, es, la Real Camara de Castilla, y el Juez, la Augustissima Persona de V. M. en cuyo Sagrado Nombre, se encabezan las representaciones , que se dirigen al excelso Trono de aquel tan Supremo Sòlio, faltan voces , adequadas à las denominaciones : ningunas seràn capaces de expressar sus incrementos : habrán de llamarse infandas.

62

90. Hasta aquí , las compadeciò , y dissimulò el Cabildo , y aún de aquí las passatia en silencio el sufrimiento , si el estado dispensasse la necessidad de conservar el honor , (122) en que tambien se interessa la publica conveniencia ; porque la fama importa mas , que la vida , para el provecho del proximo , y beneficio comun ; (123) y si en alguna oca-
sion conviene à el mismo ofensor , que el ofendido propulse , y vindique las injurias , (como dixo el Angelico Maestro) (124) es la presente , en que el Cabildo , no implora la proteccion , y soberanos Oficios de V. M. para que vindique , y castigue las ofensas , esgrimiendo con rigor la Espada de la Justicia , como Rey , y como Juez , à quien se reservò la vindicta , en nombre del mismo Dios , (125) sino armando de las piedades de amotissimo Padre , en quanto convenga à la correccion , y em-
mienda de los Regidores , y sus Defensores , Authores de las injurias , que escupieron por la politica boca de la Ciudad , manchando la pureza de sus labios , para que los Successores se contengan con su exemplo ; que solo podrá lograrse , dirigiéndose la Paternal correccion à los particulares , como singulares ; porque el castigo , contra la Comunidad , ni corri-
ge la destemplanza de los Capitulares , que la animan , ni esperanza la emmienda de los que les succediesen ; antes parece , que los alienta à proseguitar en iguales , y mayores desaciertos , la confianza de que la Ciudad (Cuerpo inanimado , que ni peca , ni merece) les costea sus arre-
tos , responderà de sus culpas , y pagará sus excesos , sin riesgo de sus personas , ni desembolsos pribados , si la sabia providencia de V. M. no los contiene con sus charitativos , y paternales avisos , que sirviendo à la correccion , y emmienda de los presentes , dexan apercibidos , y amonesta-
dos , à los que en adelante exercieren sus oficios .

91. Que es lo que de nuevo suplican à V. Magd. el Prior , y Cabil-
do de la Santa Iglesia de Pamplona , en esta sumas humilde , respetuo-
sa representacion , reyterando las rendidas súplicas del Memorial , que acompaña à la Disertacion , y del presentado en respuesta à la quexa de la Ciudad , sobre la Procesion del dia de San Fermin , cuya favorable re-
solucion afianzan , en la inalterable justificacion , vinculada al Piadosis-
mo Zelo , de la Real Clemencia de V. Magd.

(122) — Valenz. Velaz. tom. 2. Consil. 142. num. 38. — (123) — D. August. relat. in cap. Non sunt. 56. caus. 11. quest. 3. ibi : Nobis namque necessaria est vita nostra , aliis fama nostra . — (124) — D. Thom. 2a. 2æ. quest. 72. art. 3. in corp. ibi : Quan-
doque tamen opportet , ut contumeliam illatam repellamus , maximè propter duo . Primo propter bonum ejus , qui contumeliam infert , ut videlicet ejus audacia reprimatur , & de cetero talia non attentet . — (125) — Paulus, ad Romanus, cap. 13. Loquens de Principe temporali . Non sine causa gladium portat ; Dei enim Minister est , vindic in iram ei , qui malum agit .







